

Dra.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
JUEZA SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL
Circasia Quindío

Referencia DIVISORIO-VENTA DEL BIEN COMUN
Demandantes JUAN CARLOS OROZCO MONTOYA
Demandado LUDIVIA MONTOYA GARCIA y otra.
Radicado 2.018-00098-00

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, mayor y vecino del Municipio de Circasia Q, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor *JUAN CARLOS OROZCO MONTOYA* , mayor de edad residente en los Estados Unidos de Norte America y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios es este municipio de Circasia Q, demandante dentro del proceso referido, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICION contra el auto# 0173 calendado el 10 de julio del presente año , mediante el cual su despacho suspende la diligencia de remate del bien comun programada para el día de mañna 14 de julio del presente , según el despacho, por desconocimiento del procedimiento que debe aplicarse en este tiempo de pandemia.

A partir de este 1 de julio los juzgados del país retomarán con ciertas pautas su actividad por orden del Consejo Superior de la Judicatura, el organismo encargado de administrar el poder judicial en Colombia. Mediante acto administrativo del pasado 27 de junio, esta instancia ordenó reanudar los términos judiciales, que estaban congelados desde marzo, y fijó una serie de normas de bioseguridad para la prestación del servicio.

En los instructivos impartidos por le entidad rectora del poder judicial para la reanudacion de los terminos judiciales suspendidos desde el pasado mes de marzo , solamente refierensena los cuidados biosanitarios que deben tener en cuenta los despachos judiciales, ordenando, entre otras cosas, la atencion y tramites a realizar ante los despachos judiciales , de manera virtual, en ningun momento hacen mencion a reglamentaciones adicionales a los procesos establecidos en el CGP, entre estos, el proceso divisorio de que trata el capitulo III de la norma en cita.

En razon a que, el despacho no se manifesto, ademas porque, no habia razon alguna para hacerlo, sobre la fecha señalada para llevar a efecto la diligencia de remate, el postor que hizo la consignacion dentro del termino legal y, realizo su oferta, la ciño a la reglamentacion establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, realizo dichas diligencias ante su despacho de manera virtual, ademas de haberle señalado al despacho su correo electronico y sus telefonos para la informacion que dicha operación generara para el.

Por esta razones, solicito muy encarecidamente de su despacho , y en aras del principio de la economia procesal y, sobre todo, el principio de concentracion de que trata el articulo 5º Ibidem, dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 0173 calendado el 10 de julio del corriente, y mantener la fecha para la diligencia de remate señalada para el día martes 14 de julio a las 9:00 am.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

linvoco como fundamento de derechos el título único, capítulos I artículos 318, 320, 321, 322; del código general del proceso.

De la señora Jueza

Atentamente

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
C/c No.7.511.691 Armenia Q